

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

0000016



12-DP-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día trece de marzo de los corrientes se recibió solicitud de datos personales de parte [redacted], quien requirió dos copias certificadas del folio 227 que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia [redacted] -TEG [redacted].
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día trece de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente a Leonel en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 27 de marzo del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [redacted] es información que [redacted] le concierne a [redacted]. El señor [redacted] se acreditó como apoderado [redacted]



general judicial en el procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG- promovido por el señor en su calidad de denunciante.

Al acreditar la titularidad del derecho – en este caso a través de su representante -, la persona solicitante tienen acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, a través de memorando 61-UAIP-2023, fueron remitidas las copias simples del folio 0227 que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG-, a la Secretaría General para su respectiva certificación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que las copias certificadas del folio requerido se encuentran disponibles para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir del día diecisiete de marzo del presente año.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Entréguese** a la persona peticionaria dos copias certificadas del folio 0227 que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -TEG-
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.